

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicadas y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

**SABADO 17 DE ENERO DE 1846.**

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO. Núm. 26.

*La Direccion general de minas con fecha 18 de Diciembre del año próximo pasado me dijo lo siguiente:*

Habiéndose dignado S. M. aprobar por Real orden de 30 de Octubre último, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, la mera planta del cuerpo de Ingenieros del ramo, propuesta por esta Direccion para acudir á las atenciones actuales de la minería del Reino, ha destinado por su acuerdo fecha 11 del actual á las órdenes de V. S. en esa Inspeccion de la provincia de su mando al Ayudante 2º del Cuerpo *D. Agustin Martinez Alcibar*, esperando que V. S. se sirva disponer que por dicho facultativo se verifiquen los reconocimientos y demarcaciones de minas y fábricas que ocurran en ese distrito; que por el mismo individuo del Cuerpo se ilustre ademas á las empresas mineras y metalúrgicas en lo concerniente á la buena marcha de sus operaciones; y últimamente que preste á V. S. todo el auxilio que fuese necesario para que se cumplan exactamente, en bien del servicio público la legislacion y disposiciones vigentes para el gobierno de la minería. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, en el concepto de que con esta fecha doy orden al espresado Ayudante para que se presente á V. S. para desempeñar sin demora el mencionado empleo que S. M. ha tenido á bien crear por la Real orden precitada.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las empresas mineras de la misma y demas efectos correspondientes. Zamora 13 de Enero de 1846. = Valentin de los Rios.*

### INTENDENCIA. Núm. 27.

*Por el Ministerio de Hacienda se me comunica la siguiente Real orden.*

Con esta fecha digo al Sr. Comisario Régio, del Banco Español de San Fernando lo siguiente:

Habiendo sometido á la resolucion de S. M. el convenio celebrado entre este Ministerio y el Banco Español de San Fernando, con objeto de constituirse éste Banquero del Gobierno para recibir los fondos del estado y hacer en su consecuencia los pagos y giros que sean necesarios para satisfacer las obligaciones del mismo en todo el año próximo de 1846, en el modo y forma que se espresa en el citado convenio; S. M. se ha dignado aprobarlo, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, en los términos que aparecen de las condiciones siguientes:

1ª El Banco Español de San Fernando se constituye Banquero del Gobierno, y en su consecuencia percibirá todos los productos de las rentas, arbitrios y contribuciones del Estado y satisfará las obligaciones de éste con arreglo á las condiciones del presente convenio.

2ª Abrirá un crédito al Gobierno en cantidad igual al total importe del presupuesto de ingresos del Estado para el año próximo de 1846 con las deducciones siguientes:

1ª Los fondos que no se recaudan por el Ministerio de Hacienda.

2ª La parte de los que se recaudan por este que se destine á la dotacion del Culto y mantenimiento del Clero.

3ª El importe de los sueldos y gastos de todas las clases de la Administracion especial de Loterías, incluidas las ganancias de los jugadores.

3ª De los fondos que mensualmente ingresen en el Banco, se reservará este por cuenta del crédito abierto al Gobierno, segun la condicion anterior, la cantidad necesaria para poner á disposicion de la Caja de Amortizacion, dentro y fuera del



Reino, el importe de los intereses de la deuda comprendidos en el presupuesto para el año de 1846 al vencimiento de los respectivos semestres, en los mismos términos que lo está verificando por consecuencia del contrato de 2 de Enero de este año.

Tambien se reservará el Banco seis millones de reales en cada mes en pago del crédito que resulte en 31 de Diciembre de 1845 á favor del mismo, procedente de los servicios que ha hecho hasta la misma fecha.

El resto del mismo crédito lo tendrá el Banco á disposicion del Tesoro por dozavas partes con destino al pago de las atenciones de los respectivos presupuestos con inclusion de los gastos reproductivos y cargas de justicia.

4.ª La dozava parte que el Banco se obliga á poner mensualmente á disposicion del Tesoro, segun la condicion anterior, no bajará en ningun mes de setenta y tres millones de reales, á menos que tuviese aumento ó disminucion el presupuesto de ingresos y gastos de 1846 comparado con el de 1845, en cuyo caso habrá lugar á la modificacion que proporcionalmente corresponda.

5.ª La dozava parte del presupuesto, ó al menos los setenta y tres millones de reales, se entregarán por el Banco en cada uno de los meses, á contar desde Enero próximo, en las cantidades, dias y puntos que la Direccion general del Tesoro designe por medio de la Nota que pasará al Banco con la debida anticipacion.

6.ª Con arreglo á la designacion y nota de que trata la condicion anterior, la Direccion general del Tesoro expedirá las correspondientes libranzas á cargo del Banco con expresion de su importe en plata y calderilla, dia época y punto de su pago y persona á cuyo favor se espidan.

El Gobierno procurará aplicar en los giros que haga el Tesoro la mayor cantidad posible de la calderilla que se recaude en las provincias.

Los Intendentes y Subdelegados de partido que libren á cargo de los Comisionados del Banco para los objetos que espresa la condicion 10.ª, lo harán con expresion de la parte de calderilla que corresponda segun tarifa, de que se les dará conocimiento.

7.ª La Direccion general del Tesoro público no podrá librar cantidad alguna sobre las Administraciones, Direcciones especiales, ni Corporaciones, á cargo de las personas que manejan caudales públicos ni del Erario por rentas, arbitrios y contribuciones antiguas ni modernas, corrientes ó atrasadas, ordinarias ó extraordinarias.

8.ª Continuará la prohibicion de hacer pago alguno en las dependencias de la Hacienda por libranzas, pagarés, billetes ú otro efecto ó giro alguno atrasado y espedido sobre rentas y contribuciones de cualquiera clase y naturaleza que sean, como tambien su admision en pago de las espresadas rentas y contribuciones.

9.ª Los Directores generales, Intendentes, Administradores, Recaudadores y demas personas que manejan y recaudan caudales de la Hacienda pública, de cualquier condicion que estos sean, no podrán hacer pago alguno con los fondos aplicados al Banco por el presente convenio. El importe del que ejecutaren, en mucha ó poca cantidad, se rebajará del crédito de los setenta y tres millones de reales del mes en que lo verifiquen.

10. No obstante lo dispuesto en la condicion

anterior, la Direccion general del Tesoro y el Intendente de Madrid podrán librar á cargo del Banco en esta Corte, y los Intendentes de las provincias al de sus Comisionados en ellas y con previo aviso, las cantidades que mensualmente determine por nota que comunicará al Banco la Contaduria general del Reino para gastos reproductivos de cada dependencia, cargas de Justicia y devoluciones y las mesadas de las clases activas y pasivas cuando se determine su pago.

Tambien podrán librar en la misma forma las cantidades que se recauden de la pertenencia de los partícipes, las cuales ingresarán igualmente en el Banco y en sus Comisionados con aplicacion á los mismos partícipes.

Las cantidades pertenecientes á estos no se comprenden en la dozava parte del presupuesto, ó cuando menos en los setenta y tres millones de reales mensuales, por no estarlo tampoco en el presupuesto general de ingresos del Estado.

Las mesadas de funeral y lutos y de traslacion de empleados que deban satisfacerse conforme á Reales órdenes, se pagarán por los Comisionados del Banco, en virtud tambien de libramientos de los Intendentes respectivos, sin sujecion á nota de la Contaduria general.

Los Subdelegados de partido podrán tambien librar á cargo de los respectivos Comisionados el importe de los gastos reproductivos y partícipes que hayan de satisfacerse en el mismo partido, siempre con sujecion al señalamiento que para ambos objetos haga á la provincia ó al partido la Contaduria general, y previa orden del Intendente cuando no se haya hecho señalamiento especial al partido, en cuyo caso el Intendente deberá dar aviso al Comisionado respectivo al tiempo de comunicar dicha orden.

11. La Direccion de Loterías librará á favor del Banco ó entregará al mismo todas las cantidades que resulten sobrantes en la Tesoreria ó Administraciones del ramo, despues de cubiertas las obligaciones á que se contrae el párrafo 3.º de la condicion 2.ª

De la misma manera la espresada Direccion girará á cargo del Banco por cuenta de dichos sobrantes, todas las cantidades que necesito pagaderas en los puntos donde lo exijan sus obligaciones.

12. Para reintegro del crédito que el Banco abre al Gobierno en la forma espresada en la condicion 2.ª, sus intereses y cambio, se entregarán al Banco, y sus Comisionados en las provincias, todas las cantidades que en metálico existan de la Hacienda pública en 1.º de Enero próximo, y ademas pondrá el Gobierno á disposicion del Banco por medio de órdenes que comunicará á la Direccion del Tesoro para su entrega los productos íntegros, sin deduccion alguna, de todas las contribuciones y rentas aunque esten arrendadas, y cese el arriendo, y las sobrantes de la Isla de Cuba, despues de cubiertas las obligaciones, hoy pendientes, á que respectivamente se hallan afectos por contratos anteriores y salvas tambien las escepciones hechas en la citada condicion 2.ª: igualmente se entregarán al Banco los pagarés y letras que se admitan al comercio en pago de derechos en las Aduanas.

Asi mismo se entregarán al Banco por cuenta de este convenio cualesquiera cantidades que hayan de ingresar en el Tesoro de pertenencia de este, sea por contratos ó sus resultados ó de cualquiera otra precedencia.



Se exceptúan de estas entregas las existencias que hubiese en las Tesorerías y Depositarias con aplicación á Partícipes, cargas de Justicia y gastos reproductivos hasta fin del presente mes, y además las procedentes de giros hechos por la Dirección del Tesoro á cargo del Banco y por cuenta de los servicios del año actual.

13. El Gobierno se compromete á hacer efectivos los ingresos de las rentas y contribuciones de que trata la condicion anterior, y á emplear su eficaz autoridad por medio de las Direcciones generales é Intendentes para que no se demoren mas allá de los periodos que están señalados, las entregas al Banco y á sus Comisionados de los fondos que se recauden procedentes de aquellas.

14. Cada tres meses se hará una liquidacion del resultado de este contrato, y si el Banco hubiese suplido al Gobierno cuarenta y cinco millones de reales en los tres meses, habrá lugar á la revision de dicho contrato para la modificacion y arreglo que fuese necesario: en el concepto que en todo caso el suplemento que resultase, cualquiera que sea, habrá de reintegrarse al Banco en los meses inmediatos sucesivos en la forma que entonces se convenga.

15. Si despues de cubiertas las cantidades mensuales destinadas al pago de los intereses de la Deuda, los seis millones de reales para el reintegro del Banco y los setenta y tres de la dozava parte; segun las condiciones 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, hubiese sobrantes, los pondrá el Banco mensualmente á disposicion del Gobierno.

16. Un reglamento particular fijará el orden que ha de observarse en la entrada y salida de caudales por cuenta del Tesoro en las Cajas del Banco y sus Comisionados en las provincias.

17. Con objeto de simplificar las operaciones de cuenta y razon, se abonará al Banco sobre las cantidades que entregue ó aplique en cada mes por cuenta de este convenio en Madrid y en las provincias, uno y medio por ciento por razon de cambio, traslacion de fondos de unas provincias á otras, comisiones de cobranzas y pagos en ellas, quebrantos de calderilla de que no disponga el Tesoro, intereses de los suplementos en el mes del servicio hechos por el Banco, comision de este, correo y demas gastos que se originen en tan justa operacion.

El cambio sobre las cantidades que á los Comisionados se entreguen en la Habana, será el de nueve por ciento de descuento.

18. El saldo que resulte en pro ó en contra entre las entregas hechas al Banco y los giros aceptados por este y espedidos por la Dirección general del Tesoro ó Intendentes hasta el último dia inclusive del mes en que se preste el servicio, gozará desde el primero del siguiente en adelante del interés reciproco de seis por ciento anual hasta el total del reintegro.

Igualmente se abonará á dicho Establecimiento el interés de seis por ciento anual sobre el importe de los pagarés de comercio ú otro cualquier valor que reciba y se le entregue por la Hacienda, por los dias que medien desde primero del mes siguiente en que los Comisionados reciban aquellos efectos hasta el en que á su vencimiento lo realicen.

Por las cantidades que perciba el Banco en la Habana de los sobrantes de aquellas cajas, empezará á correr el mismo interés de seis por ciento á favor del Gobierno despues de 45 dias, á contar desde la fecha de las entregas en dicha plaza á los Comisio-

nados de este Establecimiento.

19. En garantia del presente contrato se entregarán al Banco todos los valores que debe recibir el Tesoro por la conversion de las libranzas sobre la Habana: los pagarés depositados en el Banco por el arrendatario de la renta de la sal y queden libres para el Gobierno; y cualesquiera otros valores que bajo de cualquier concepto, contrato ó conversion deban ingresar en el Tesoro público, entendiéndose todas estas entregas en la cantidad necesaria á que el Banco quede completamente garantido de todos sus descubiertos, en el concepto de que se aplicarán tambien á este convenio en la cantidad necesaria que queda referida, todas las garantias existentes en el Establecimiento, segun vayan quedando libres de los contratos anteriores celebrados entre el Gobierno y el Banco; pudiendo este hacer uso de las garantias especiales que se entreguen para el presente convenio y de las que procedentes de otros se apliquen al mismo, hasta la suma suficiente para reintegrarse de la parte que se le adeudare á los noventa dias despues del trimestre á que corresponda el descubierto del Banco, dando aviso con anticipacion de ocho á la Dirección general del Tesoro.

20. El Banco presentará mensualmente, á estilo de comercio, las cuentas de esta negociacion en el término de los dos meses siguientes al de cada uno de los servicios, acompañadas de los documentos de justificacion; y no se admitirá cargo por interpretación ni induccion, sino que se deberá estar únicamente al sentido literal de lo estipulado.

21. El Gobierno espedirá las órdenes mas energicas y eficaces para que se cumplan en todas sus partes las condiciones del presente convenio y especialmente para que se entreguen al Banco y sus Comisionados en las provincias todos los productos que se recauden conforme á las condiciones que anteceden, haciendo responsables á los que dilaten las entregas ó descuiden la recaudacion de rentas y contribuciones. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la misma orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

*La que he dispuesto publicar en el Bolétin oficial de esta Provincia para conocimiento de todos sus habitantes, de cuya proverbial honradez espero, que se apresurarán desde hoy á pagar con mas ahinco y satisfaccion las contribuciones, cuyo buen empleo les es notorio. Zamora 9 de Enero de 1846.—José Valladares.*

## EDICTOS.

### INTENDENCIA MILITAR DE CASTILLA LA Nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar de esta Corte por el término de tres años y ocho meses á contar desde 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1846, en que ha de dar principio hasta fin de Diciembre de 1849, se hace saber á todos los que quieran interesarse en ella; bajo el concepto que para su primero y único remate he señalado el dia 5 del inmediato mes de Febrero y hora de las doce de su mañana en adelante en los estrados



de esta Intendencia, hallándose de manifiesto con autelacion el pliego de condiciones en la Secretaría de la misma para inteligencia de los licitadores. Y á fin de que llegue á noticia del público, he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta capital. Madrid 27 de Diciembre de 1845 — *Francisco Santoyo — Antonio María Olivera, Secretario.* — Es copia, *Angelis.*  
*Don José Valladares, Intendente Subdelegado de Rentas &c.*  
 Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de

esta provincia practicarán las mas exquisitas diligencias para la busca y captura de Tomás de la Iglesia, vecino de Travazos, remitiéndolo á disposicion de este Tribunal de Subdelegacion, en caso de ser habido, á fin de que pueda notificársele la sentencia dictada por S. E. la Audiencia nacional del distrito en la causa seguida contra el mismo por aprehension de un carro cargado de madera. Dado en Zamora á 12 de Enero de 1846. — *José Valladares.*  
 — *Lic. Angel Bustamante.*

Núm. 28.

**PROVINCIA DE ZAMORA. CARRETERA NACIONAL DE VIGO.**

Trozo desde Zamora hasta la Portilla de la Canda que comprende 26 y tres cuartos leguas de 20000 pies, á cargo del Ingeniero 1º D. José María Perez.

Relacion de las obras de nueva construccion que se han ejecutado en esta Carretera en el mes de Diciembre de 1845.

Designacion de las leguas.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado las obras.	Estension de carretera construida.		Puentes. Núm.	Varcas. Núm.	Alcantarillas. Núm.	Muros. Pies cúbic.s	Pretiles. Pies cúbic.s	Leguas. Nº	Edificios. Nº
		Esplanada. Varas.	Afirmada. Varas.							
Trozo 2º	Término de Muelas. . .	5º	344			1	618	27º		
Trozo 3º	Término de Ricobayo.	º	18º	º	º	º	594	º	º	º
Id.	Puente de Ricobayo. .			Lo anotado.						
		5º	524			1	1212	27º		

**OBSERVACIONES.**

1ª En el caño del 2º trozo se han empleado 140 pies cúbicos de sillería y 432 id. de mampostería.  
 2ª En el puente de Ricobayo se ha construido el pavimento y firme del puente; se han colocado 8 guarda-ruedas; se ha calzado la cepa y las cabezas de los tajamares de un arco contiguo, encintando algunas partes del puente y se ha desmontado un gran peñasco, con cuyas obras se ha terminado el espresado puente.  
 Zamora 31 de Diciembre de 1845.—El Gefe político Presidente, *Valentin de los Rios.*



si dieran lugar á que se tengan que formar por las del año anterior, y al del cuádruplo del derecho de las cuotas de aumento que debieren tener las mismas si se descubriese haber mas contribuyentes que los en ellas comprendidos.

Por tanto y en conformidad con lo que propone la Administracion prevengo á los Señores Alcaldes que asi lo cumplan sin dilacion, bajo las penas y providencias que la misma indica.

Para lo correspondiente á la Contribucion de inquilinatos en los pueblos en que tenga lugar y diligencias que en la anterior circular se señalan, vengo en fijar tambien el mismo término del corriente mes.

Con este motivo debo advertir á todos los Ayuntamientos que sin intermision ni dilacion deben proseguir recaudando por mensualidades las Contribuciones todas del nuevo sistema, remitiendo antes del 15 de cada mes á Tesorería el importe de cada mensualidad sino quieren sufrir el sensible rigor de apremios ejecutivos.

Cuando algun Alcalde como prudente á la par que enérgico administrador de su pueblo, tenga motivos plausibles para suspender la entrega en Tesorería por algunos dias dentro del mes debe anunciarlo al Sr. Administrador respectivo de provincia, quien conociendo la honradez y cumplimiento que le distinga sabrá concederle los plazos que sean compatibles con el rigor de su deber. Asi es que los buenos Alcaldes debieran estar en frecuente relacion con los Sres. Administradores de Directas é Indirectas á fin de lograr el mejor servicio posible del Estado con el menor gravamen de los pueblos. Zamora 7 de Enero de 1846. = José Valladares.

## EDICTO.

Don Clemente de los Rios, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido

Hago saber á todos los que se consideren con derecho á los bienes que componen la dotacion de la Capellanía titulada de San Cerdos, que se dice fundada por Alonso Giraldez, que en este dia por D. Francisco Fernandez San Roman Dominguez de Melgar, natural de San Roman de Sabria, se ha pretendido su adjudicacion mediante haber fallécido D. Juan Jimenez Espejo, Presbítero en Ciudad Real su último poseedor; con cuya vista y de los documentos presentados he acordado se anuncie la vacante por el término ordinario, para que dentro de él vengan á decir de su derecho los que de alguno se creyesen asistido; bajo apercibimiento de seguir el proceso y de que les parará todo perjuicio. Dado en Benavente y Diciembre 22 de 1845. = Clemente de los Rios. Por su mandado: Ramon Lopez Nuñez = Lo inserto conviene á la letra con su original que en el expediente de su razon se halla á que me refiero. En fé de ello signo y firmo el presente en Benavente y Diciembre 23 de 1845. = Nuñez.

## ANUNCIO.

La Tesorería de Rentas de esta provincia acaba de entregar en este dia (9 de Enero) al Apoderado de los Esclaustrados una mensualidad para los mismos.



EDICTO

Don Clemente de los Rios...
Hago saber a todos los que se consideren con
derecho a las posesiones que compraron la dote de
la capellania fundada de San Gerardo que se dice
fundada por Alonso Gutierrez que en esta villa por
el Francisco Fernandez San Roman...
de la villa de San Roman de la
dicha se ha pretendido su adjudicacion mediante
papel sellado de Juan Jimenez Fajon...
en Madrid...
y de los documentos presentados...
anuncia la vacante por el termino ordinario para
que dentro de el veniga a diez de su derecho
los que de alguno se creyeron asistidos; para que
dijerian de su derecho y de sus pretensiones
todo por escrito...
de 1812...
Almoxarife de las Villas...
con sus obligaciones...
se halla a que me refiero...
finco el presente en Benavente y Diciembre 23 de
1812 = Añes.

AVISO

La Tesoreria de Rentas de esta provincia acaba
de entregar en este dia (9 de Enero) al Abogado
de los Reclamados una manuscrita para los
mismos.

en dicho lugar a que se refieren...
que el error y el cumplimiento del...
de minutos que habien tener las...
se halla en...
prebidos...
Por tanto y en conformidad con lo que...
la Tesoreria de Rentas de esta provincia...
que lo compran sin dudar...
que se le pague...
Por tanto la correspondiente a la...
quintanos en los pueblos en que tenga lugar...
que cada una de las anteriores...
por tambien el mismo termino del...
Con este motivo debo advertir a todos los...
que sus reclamaciones...
que reclamados por manuscritas las...
todas del mismo sistema...
de mes a Tesoreria el importe de cada...
no pudiese haber...
Cuando se ha...
cargos administrativos de los pueblos...
silla para saber la carga...
que debe dentro del mes...
reclamados respecto de...
reclamados y cumplimiento que se...
reclame los plazos que sean...
se halla en...
en el presente...
Dichas Reclamaciones a fin de...
posible del Estado con el menor...
de 1812 = Añes = Valadarez.